**VOTO INDIVIDUAL CONCURRENTE DEL JUEZ EDUARDO VIO GROSSI,**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

**CASO YARCE Y OTRAS *Vs*. COLOMBIA,**

**SENTENCIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016,**

**(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).**

Se emite el presente voto individual concurrente a la Sentencia del epígrafe a los efectos de dejar constancia de que se ha concurrido a votar favorablemente la decisión contenida en la misma, en orden a “(d)esestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado”[[1]](#footnote-1), en atención a que tanto en las peticiones como en las respuestas a las mismas se alegaron el previo agotamiento de los recursos internos y la falta de ello, respectivamente.

Efectivamente, como consta en las dos peticiones de fechas 25 de octubre de 2004 y en la de 4 de marzo de 2005, expresamente se invoca el cumplimiento del requisito del previo agotamiento de los recursos internos previsto en el artículo 46.1.a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la presentación de las mismas[[2]](#footnote-2). Por su parte, en las observaciones formuladas a aquellas por el Estado, de fechas 14 de marzo, 14 de junio y 13 de octubre de 2006, igualmente expresamente se hace presente, por el contrario, que, en los casos a que aquellas se refieren, no se ha dado cumplimiento al mencionado requisito, por lo que las mismas deben ser declaradas inadmisibles.

En consecuencia, el cumplimiento del requisito del previo agotamiento de los recursos internos se hizo valer al momento de elevarse las correspondientes peticiones y los alegatos de que ello no había acontecido se esgrimieron en las observaciones estatales respecto de las mismas. De esa forma, la *litis* sobre la referida excepción quedó debidamente trabada, desarrollándose posteriormente, en el trámite de admisión ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las argumentaciones y pruebas correspondientes, concluyéndose en la resolución adoptada por esta última.

En consecuencia y acorde a lo preceptuado en la normativa correspondiente, de ello se desprende que las partes entendieron que los recursos internos debían agotarse antes de la presentación de las citadas peticiones, aunque, como es lógico, la resolución sobre la *litis* trabada sobre el particular debía resolverse en el pertinente trámite de admisibilidad. Este entendimiento coincide, pues, con lo expuesto por el suscrito en los votos razonados que ha expedido sobre el particular[[3]](#footnote-3), lo que explica, consecuentemente, el presente voto concurrente.

Eduardo Vio Grossi.

Juez

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. Decisión Nº 1 de la Sentencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;…” [↑](#footnote-ref-2)
3. Voto Concurrente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Espinoza y Otros *Vs.* Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2016, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Voto Concurrente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Velásquez Paiz y Otros Vs Guatemala, Sentencia del 19 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Voto Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Comunidad Campesina Santa Bárbara Vs. Perú, Sentencia de 1 de Septiembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Voto Individual Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Wong Ho Wing Vs. Perú, Sentencia de 30 de junio de 2015 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas); Voto Individual Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, Sentencia de 17 de abril de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); Voto Individual Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, Sentencia de 30 de enero de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), y Voto Individual Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Caso Díaz Peña Vs. Venezuela, Sentencia de 26 de junio de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). [↑](#footnote-ref-3)